

Regístrese y comuníquese.

RAFAEL AVALOS MANCO, Director de Control Técnico y Económico — Dirección General de Telecomunicaciones

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 0006—85—TC/TEL—

Lima, 31 de Enero de 1985.

Visto los Reportes N.ºs. 148 y 149—84 TC/TEL etc. rc. ECER LURIN, mediante los cuales se ha detectado que las estaciones del servicio de radiocomunicación privada — fijo terrestre de la CIA. DE MINAS BUENAVENTURA S.A., vienen infringiendo las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones D.L. 19020 y su Reglamento;

CONSIDERANDO:

Que mediante R.D. N.º 0128—84—TC/TEL— etc. del 24—10—84 se sancionó con multa de Cuarenta y Cuatro Mil Soles Oro (S/. 504 000.00) a CIA. DE MINAS BUENAVENTURA S.A., por venir operando sus estaciones del servicio de radiocomunicación privada — fijo terrestre en bloque horario no autorizado;

Que la División de Control de Radiocomunicaciones, mediante los reportes que se mencionan en la parte expositiva, ha detectado que la citada Cia. continúa operando sus estaciones del servicio de radiocomunicación privada fijo terrestre en bloque horario no autorizado y sin identificarse con los indicativos asignados;

Que toda acción u omisión que importe incumplimiento o violación de las obligaciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones D.L. 19020 y su Reglamento constituye infracción susceptible de ser sancionada administrativamente;

Que en aplicación de los Arts. 57º, 133º inc. b) 134º inc. b) del D.L. 19020 concordantes con los Arts. 189º, 218º, 305º y 311º inc. a) de su Reglamento y modificatoria aprobada por R.M. N.º 0046—83—TC/TEL de fecha 09—12—83 Resoluciones Ministeriales Nos. 0001 y 0002—82—TC/RA y R.S. N.º 037—83—TR;

De conformidad con lo opinado por la Asesora Legal de la Dirección de Control Técnico y Económico; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo primero. — Sancionar con multa de Seiscientos Treinta y Ocho Mil Soles Oro (S/. 638.000.00), equivalente a nueve (09) sueldos mínimos vitales mensuales de la Provincia de Lima a Cia. de Minas Buenaventura S.A., por continuar operando sus estaciones del servicio de radiocomunicación privada — fijo terrestre, en bloque horario no autorizado y sin identificarse con los indicativos asignados, y por los fundamentos sustentatorios que contiene la presente Resolución;

bajo apercibimiento expreso de imponerse mayor sanción, en caso de detectarse las mismas u otras infracciones.

Artículo Segundo. — El pago de la multa se hará efectiva en la Tesorería General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro del término perentorio de ocho (8) días calendario de quedar consentida o ejecutoriada la presente Resolución, sin requerimiento previo.

Regístrese y comuníquese.

RAFAEL AVALOS MANCO, Director de Control Técnico y Económico — Dirección General de Telecomunicaciones

AGRICULTURA

APRUEBAN PROCEDIMIENTOS PARA DEMARCACION DE TERRITORIOS QUE OCUPAN VARIAS COMUNIDADES NATIVAS UBICADAS EN LA REGION DE LA SELVA

RESOLUCION MINISTERIAL

Nº 00085—85—AG/DGRAAR

Lima, 25 de Febrero de 1985

VISTO:

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Atahualpa" ubicado en la Región de Selva, distrito de Santa Cruz, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, organizado por la Dirección Regional Agraria XXII—Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional Agraria XXII—Loreto en armonía con lo previsto en el Artículo 14º del Decreto Ley N.º 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" ha inscrito a la Comunidad Nativa "Atahualpa" perteneciente al grupo Etno—Lingüístico Cocama Cocomilla en el Asiento I, Partida 40, Folio 40 del Tomo 2 de su Registro de Comunidades Nativas según Resolución Directoral N.º 496—79—ORDL—DRAP. del 10 de noviembre de 1979.

Que, la Dirección Regional Agraria XXII—Loreto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10º y 29º del acotado Decreto Ley N.º 22175 ha demarcado el territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "Atahualpa" integrada por quince (15) familias, que comprende una superficie total de Seis mil ochocien-

tas sesentiún hectáreas (6,861 Hás.) ubicado en la Región de Selva, distrito de Santa Cruz, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.

Que, la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 4,679 Hás. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 2,182 Hás. por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que, por Resolución Directoral N° 009-80-ORDL.-DRAA del 24 de enero de 1980, la referida Dirección Regional aprobó el plano del territorio a titular a favor de la Comunidad Nativa "Atahualpa" con una superficie de 4,679 Hás. la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que, de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa de "Atahualpa" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXII-Loreto para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Atahualpa" con una superficie de Seis mil ochocientos sesentiún hectáreas (6,861 Hás.) ubicado en la Región de Selva, distrito de Santa Cruz, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Atahualpa" sobre la superficie de 4,679 Hás. de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General de Forestal y de Fauna otorgue el contrato de Cesión en Uso de la extensión de 2,182 Hás. de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00086-85-AG/DGRAAR**

Lima, 25 de Febrero de 1985.

Visto el expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Puerto Chingana", ubicada en la Región de Selva, distrito de Pastaza, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, organizado por la Dirección Regional Agraria XXII -Loreto;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 12° del entonces vigente Decreto Ley 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Puerto Chingana", perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Camdoshi en el Asiento I, Partida 107, Folio 107 del Tomo I del Registro de Comunidades Nativas cumpliendo de este modo con la Resolución Directoral N° 075-75-OAE-ORAMS-V de fecha 10 de Junio de 1975;

Que la Dirección Regional Agraria XXII-Loreto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del vigente Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "Puerto Chingana", integrada por trece (13) familias, que comprende una superficie total de Siete Mil Ochocientos Hectáreas y un Mil Ochocientos Metros Cuadrados (7,800 Hás. 1,083 m²), ubicada en la Región de Selva, distrito de Pastaza, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 6,335 Hás. 1,083 m² están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 1,465 Hás. por tierras con aptitud forestal, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 049-81-ORDL.-DRAA de 20 de Febrero de 1981, la referida Dirección Regional aprobó el plano del territorio a titular a favor de la Comunidad Nativa "Puerto Chingana" con una superficie de 6,335 Hás. 1,083 m², la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley N° 22175 las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa de "Puerto Chingana" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;